



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE BALLESTEROS

República Argentina 15

Tel/Fax 0353-4930223

(2572) Ballesteros (Cba)

ORDENANZA N° 1167 /2024

VISTO:

Que las necesidades en la localidad han ido en aumento, seguido de requerimientos sociales respecto de servicios municipales, recolección de residuos, regado de calles, limpieza, salud, que se han visto incrementado desde diciembre de 2023 a la actualidad, en la gestión diaria en la Municipalidad de Ballesteros, es necesario legislar en cuanto a los servicios públicos esenciales Municipales,

Y CONSIDERANDO:

Que nuestra localidad no cuenta con una ordenanza que reglamente que servicios públicos deben ser considerados esenciales, en pos de garantizar a todos los habitantes de la localidad, una prestación de esos servicios en todo tiempo sin interrupción.

La prestación adecuada de estos servicios es fundamental para el funcionamiento de la sociedad. Su interrupción, debido a la falta de ejecución por parte de los empleados públicos, puede tener efectos adversos significativos en la comunidad, afectando tanto la economía la calidad de vida, de los ciudadanos, como la reputación del gobierno municipal.

Este impacto se puede observar en tareas directas como el mantenimiento, el riego de calles, la recolección de residuos y la limpieza, cuyo cese puede generar condiciones insalubres y propiciar la propagación de enfermedades y plagas. Además, la falta de estos servicios públicos esenciales, y básicos provocan un notable malestar social

Como debemos tener bien claro que en muchos casos la interrupción de las tareas desarrolladas por los empleados públicos puede poner en riesgo, el ejercicio de derechos fundamentales de las personas, como la salud, la vida, la seguridad, pero también otros que resultan igualmente relevantes como los derechos sociales, y ya hemos visto que esto no ocurre únicamente con la suspensión de servicios en un dispensario municipal, sino que también ocurre cuando un empleado de la mesa de entradas le niega a un ciudadano la recepción de facturas o la negación de atender la presentación de un reclamo.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE BALLESTEROS

República Argentina 15

Tel/Fax 0353-4930223

(2572) Ballesteros (Cba)

Por lo que entendemos propicio Declarar de carácter esencial todas las tareas realizadas por empleados sujetos al régimen de empleo público del ámbito municipal y funcionarios públicos municipales de la administración, ello implica que, en tanto realicen estas tareas consideradas esenciales no podrán llevar adelante medidas que impliquen la suspensión total o parcial o interrupción del servicio público al que pertenezcan ya sean diarias, temporarias o por sectores o solo informativas en el horario laboral.

Siendo una clara consecuencia de la declaración de "esencialidad" quedaran vedados en los horarios laborales de prestación de servicios los paros, las asambleas informativas, las medidas de acción directa como la retención de tareas por sector en horario laboral, sin notificación previa a la autoridad municipal pertinente.

Los servicios públicos, constituyen un conjunto de actividades prestacionales a cargo del Estado municipal dirigidas a satisfacer necesidades sociales básicas y atender exigencias colectivas de la comunidad en miras a concretar el bien común y el bienestar general y en nuestra localidad no puede ser prestada por otras instituciones privadas ni empresas privadas ya que solo está el estado municipal para ello.

Por lo que entendemos al concepto de "servicio público esencial" como aquellos servicios que son considerados fundamentales para el bienestar y el funcionamiento adecuado de la sociedad, resultando indispensables para la vida cotidiana de las personas y para el desarrollo socioeconómico de nuestra localidad.

Dentro de estos servicios públicos esenciales que para el estado municipal local son indelegables, entendemos que debemos incluir a: la atención en mesa de entrada, las oficinas de recaudación, la Recolección de residuos domiciliarios su transporte y disposición final de los residuos sólidos urbanos, el regado de calles, la atención primaria de la salud del dispensario municipal, el traslado de pacientes.

Por lo que entendemos que los servicios enunciados y declarados de carácter esencial deben ser prestados bajo un régimen que asegure universalidad, generalidad, regularidad, continuidad y condiciones de igualdad, no pudiendo suspenderse total ni parcialmente ni interrumpirse la prestación de los mismos por su importancia y relevancia social en esta localidad.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE BALLESTEROS

República Argentina 15

Tel/Fax 0353-4930223

(2572) Ballesteros (Cba)

POR LO QUE

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE BALLESTEROS SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Declárese Servicio Publico Municipal de carácter esencial, continuo y permanente: A.- La atención en mesa de entrada.

B.- las oficinas de recaudación.

C.- La recolección, transporte, manipulación, tratamiento, clasificación y disposición final de residuos sólidos urbanos.

D.- El funcionamiento, la conservación y mantenimiento de la red cloacal y de las plantas y estaciones elevadoras.

E.- El regado de calles.

F.- La atención primaria de la salud del dispensario municipal.

G.- El traslado de pacientes hacia centros asistenciales públicos y o privados.

H. – Atención en Registro Civil.

ARTICULO 2°: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las Secretarías con competencia en la materia, a evaluar y coordinar con las reparticiones municipales y los agentes correspondientes, las medidas excepcionales en los casos que sean necesarios para asegurar la prestación de los servicios esenciales que se declaran en el artículo precedente, estableciendo las guardias o servicios mínimos que deben desarrollarse.

ARTICULO 3°: Dispónese que, en caso de feriados, vacaciones de personal, período de receso administrativo, huelga o medidas de acción directa de organizaciones gremiales, los responsables de los servicios mencionados en el Artículo 1° deberán diagramar las guardias de emergencias que garanticen la prestación de los mismos.

ARTICULO 4°: Las medidas de fuerza que adopten las entidades gremiales, que afecten tanto los servicios esenciales como toda otra actividad estatal municipal, deberán ser comunicadas en tiempo y forma a las autoridades correspondientes con un mínimo de antelación de 72 hs hábiles, de conformidad a la normativa vigente.

ARTICULO 5°: Dispónese que la puesta en peligro o interrupción por acción u omisión, de la prestación de los servicios públicos declarados esenciales por la presente



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE BALLESTEROS

República Argentina 15

Tel/Fax 0353-4930223

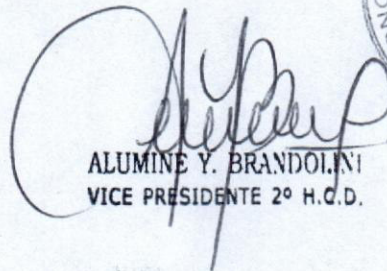
(2572) Ballesteros (Cba)

Ordenanza configura una falta grave en el ejercicio de las funciones de los empleados o funcionarios.

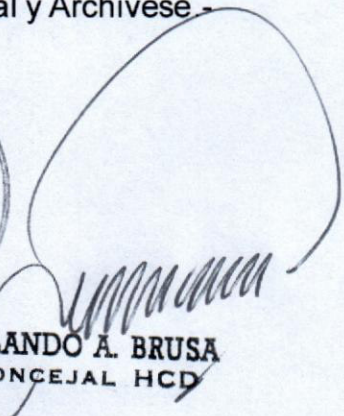
ARTICULO 6°: El Estado Municipal garantizará plenamente los derechos gremiales de los trabajadores, a realizar medidas de acción directa, cuyo desarrollo la entidad sindical convocante garantizará que no impida y/u obstaculice el uso de los recursos municipales para prestación efectiva de los servicios esenciales.

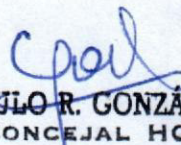
ARTICULO 7°: Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.

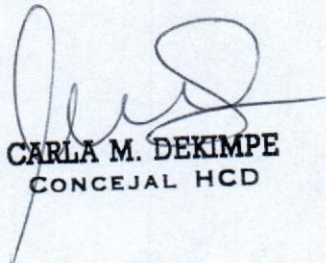

SILVANA M. PEDERNEIRA
CONCEJAL HCD

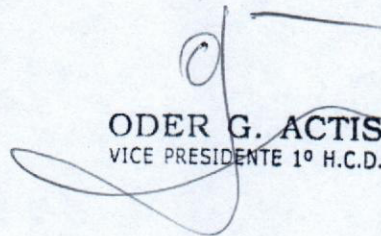

ALUMINE Y. BRANDOLINI
VICE PRESIDENTE 2º H.C.D.

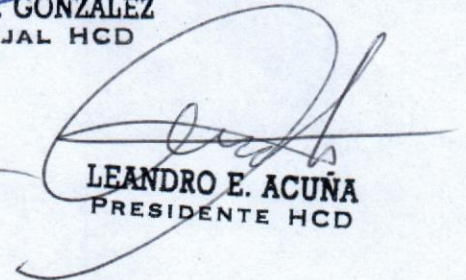



ORLANDO A. BRUSA
CONCEJAL HCD


PAULO R. GONZÁLEZ
CONCEJAL HCD


CARLA M. DEKIMPE
CONCEJAL HCD


ODER G. ACTIS
VICE PRESIDENTE 1º H.C.D.


LEANDRO E. ACUÑA
PRESIDENTE HCD

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H.C. DELIBERANTE DE BALLESTEROS, A
LOS 25 días de Septiembre de 2024.